

Guadalajara, Jal., 10 de junio del 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy buenas noches.

Iniciamos la Décima Sexta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito al Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión.

Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano,

así como dos juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores, autoridad u órgano responsable que se precisa en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en estrados, fueron adicionados para su resolución en esta Sesión, los juicios ciudadanos que van del 191 al 194, todos de 2014.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Señor Secretario.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Ernesto Santana Bracamontes, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 25 y 26, ambos de 2014, turnados a la ponencia de la de la voz.

Adelante, señor Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Ernesto Santana Bracamontes: Con su anuencia, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 25 y 26, ambos de 2014, promovidos el primero, por el Partido Acción Nacional y el segundo, por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de fecha 3 de junio de este año, en que se aprobó la impresión de las boletas que se utilizarán en la jornada electoral a celebrarse el próximo 6 de julio en el estado de Nayarit.

En primer término, se propone acumular el juicio de revisión constitucional electoral identificado como 26 de 2014 al diverso 25 de este año, ya que existe conexidad en la causa, la responsable es la misma y la causa de pedir es igual en ambos casos.

En segundo término, se propone conocer dichos juicios per saltum, pues de conformidad con la legislación aplicable, las boletas cuya impresión se acordó en el acto impugnado, debe estar en poder de los

consejos municipales electorales el próximo 16 de junio, por lo que si se obliga a los actores a agotar la cadena impugnativa correspondiente, es decir, presentar un recurso de apelación ante la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit podría generar un retraso innecesario en la impartición de justicia, en contravención a lo establecido en el artículo 17 de nuestra Constitución e inclusive podría ocurrir que el acto impugnado se volviese irreparable.

En cuanto al fondo de los asuntos se propone declarar fundados los agravios esgrimidos por los actores relativos a que el acuerdo impugnado vulnera los principios de legalidad y certeza que según nuestra Constitución deben regir a las autoridades electorales en su función por las razones que se exponen a continuación.

La autoridad administrativa determinó en el acuerdo impugnado incluir en las boletas electorales los emblemas de los partidos políticos, con independencia de que hubieren registrado o no candidatos en la elección correspondiente.

Dicho acuerdo, a juicio de la ponencia, contraviene el principio de legalidad al aprobar la incorporación de elementos distintos a los previstos por la legislación aplicable, en particular el artículo 157 de la Ley Electoral Nayarita.

Ello, pues de una interpretación sistemática de las diversas fracciones que integran dicho artículo se advierte que las boletas electorales a utilizarse en la contienda sólo deben incluir los emblemas de los partidos políticos que registraron candidatos en cada elección particular, es decir, en la elección ya sea de diputados o bien de regidores o bien en la elección de fórmula de presidente y síndico, según corresponda.

A dicha regla debe aplicarse la excepción prevista en el artículo 160 de la misma ley, el cual contempla un supuesto diverso al anterior, consistente en la inclusión de los emblemas de los partidos políticos que no registraron candidatos en una elección por el principio de mayoría relativa, pero sí por el principio de representación proporcional.

Lo anterior deriva de una interpretación armónica de los artículos ya citados y los diversos 21 y 25 de la Ley Electoral de Nayarit, los cuales permiten que un partido político participe en la asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional cuando registren candidatos de mayoría en por lo menos dos terceras partes de los distritos o demarcaciones electorales, en cuyo caso la propia legislación obliga a incluir en el emblema del partido político o coalición la leyenda “voto válido para representación proporcional”.

En cuanto al principio de certeza que debe regir todo proceso electoral, se considera que fue vulnerado por la responsable, pues en el acuerdo impugnado se dispuso que las boletas electorales contuvieran los emblemas de los partidos políticos, incluso de aquellos que no registraron candidatos y dispuso que también se incluyera un apartado en blanco para que los ciudadanos pudieran emitir ahí su voto a favor de candidatos y fórmulas no registrados.

Se estima que dicha decisión puede generar confusión respecto de las opciones que tiene el electorado al momento de sufragar, pues en la práctica de no revocarse el acuerdo impugnado, la boleta contendrá diversos espacios con una misma finalidad, votar por alguien que no está registrado.

Lo anterior, como ya se mencionó, no acontece en el supuesto previsto en el artículo 160 de la citada ley, puesto que en ese caso se contempla la posibilidad de incluir el emblema de un instituto político que no participa en la elección por el principio de mayoría relativa en un distrito o demarcación específica, pero sí en la elección de representación proporcional correspondiente.

Por lo antes expuesto, en la consulta que se somete a su consideración, se propone revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia, para efecto de que el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emita uno nuevo en virtud del cual las boletas electorales incluyan los emblemas de los partidos políticos o coaliciones que registraron candidatos en las elecciones de mayoría relativa, de igual forma deberá incluir el emblema de los partidos políticos que si bien no registraron candidatos en una elección por el principio de mayoría relativa en un distrito o demarcación

electoral, sí participan en la elección de representación proporcional correspondiente.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Compañeros, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Tiene el uso de la voz el Magistrado Partida.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado Abel Aguilar Sánchez.

Este es un asunto en el que se está planteando una cuestión de vital trascendencia para el desarrollo de la elección que tendrá verificativo en Nayarit el próximo día de julio, el día de la elección en julio, el primer domingo de julio, y tiene trascendencia porque se refiere precisamente a una circunstancia o a un acuerdo que tiene que ver con la aprobación de la impresión de las boletas que se utilizarán el día de la jornada electoral.

El Consejo Local Electoral del estado de Nayarit, en un acuerdo emitido ex profeso para esta situación, establece en el punto número 11 que para preservar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad y con la finalidad de que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto libre, secreto en plenitud, es necesario que las boletas incluyan el emblema de los partidos políticos que participan en la elección, con independencia de que registren o no candidatos, con la finalidad de reflejar la realidad electoral y evitar confusión, etcétera, y por lo que se colocará entre el rectángulo respectivo, la frase: "No registró candidatos".

Este punto de acuerdo, igual que el punto número 13, que en términos similares se está impugnando, por la cuestión de la inclusión de la frase: "No registró candidato", es impugnado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, al considerar que no se ajusta al contenido de la legislación local, concretamente a lo que

establece el artículo 157 de dicha normatividad que en su Fracción IV señala, en el aspecto relativo a los logros.

Dice: "Para la emisión del voto, el Consejo Electoral ordenará la impresión de las boletas electorales, las cuales contendrán varias de las cuestiones que deben de contener, como el emblema, la entidad federativa de que se trata, el tipo de elección, etcétera.

Y en el punto número cuatro refiere: rectángulos. Tanto como partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, participen en la elección.

En el orden que corresponda a la antigüedad de su registro, en el caso de las coaliciones, se entenderá a la del partido integrante con mayor antigüedad.

Estos dos partidos políticos dicen: "No debe de imprimirse en estas boletas electorales o en todas las boletas electorales de los ayuntamientos los emblemas porque no estamos participando en todas las elecciones de los ayuntamientos", un partido participa en unos ayuntamientos, el otro participa en otros y por lo tanto señalan que este acuerdo no es, no se sujeta a lo que establece la fracción IV del artículo 157.

Quisiera hacer mención a que el propio Consejo Local Electoral en su informe circunstanciado justifica el hecho de que se incluyan el logo de estos partidos políticos, no obstante que el artículo dice: "los que participen en la elección", justifica haciendo un señalamiento de la definición gramatical de lo que se debe de entender por definición de elección, señalando que por éstas se entiende la acción y efecto de elegir, pero precisa que una de las definiciones u otra de las definiciones que se tienen en esto es la número cuatro, que dice: "Emisión de votos para designar cargos políticos o de otra naturaleza".

Y entonces esto le lleva a la conclusión de que la propia definición les lleva a estimar que se trata, cuando el artículo referido habla de elección, habla de la "serie de actos concatenados en un proceso para la emisión del voto#". Estoy citando, entrecomillado, lo que el Consejo Local Electoral está señalando para la emisión del voto para designar cargos políticos y en un momento no lo circunscribe a un acto aislado,

como la decisión de algún partido que por estrategia política decida no registrar o se quede sin candidatos.

Y vienen siguiendo el desarrollo de su planteamiento, señalando entre otras cosas, que para corroborar que por elección debemos entender los diferentes actos concatenados, hace alusión a que los partidos inconformes durante el proceso electoral del 2014 a celebrarse en el estado de Nayarit, han presentado sus documentos básicos, remitieron al Consejo Local Electoral la convocatoria respectiva, presentaron su inventario de bienes muebles, presentaron sus propuestas a ternas, acreditaron su representación ante los consejos municipales electorales, participaron en el nombramiento y aprobación del personal técnico, presentaron el informe del IEN, presentaron planillas municipales en diferentes municipios que ellos citan de regidores de mayoría y han participado sus representantes ante los consejos municipales electorales en seis sesiones que han realizado y que de igual manera han participado en los consejos municipales electorales para aprobar la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas, etcétera.

Esto, concluye el Consejo Local Electoral, que es evidente que ante esta situación los partidos recurrentes sí han tenido participación en la elección dentro del proceso electoral local y que por ende el acuerdo se encuentra sujeto plenamente a los cauces de legalidad.

Es muy importante, entonces, para mí que como se hace en el proyecto que voy, ahorita adelanto que voy a avalarlo en sus términos, puesto que este aspecto al que he hecho referencia y que es total la decisión de si se deben de incluir o no los emblemas electorales, se circunscribe a que nosotros en un momento determinado, entendamos qué se puede decir o qué se entiende por "participen en la elección".

Advierto, desde luego y en el proyecto se deja a salvo esa situación y se hace la aclaración correspondiente, que no se debe de confundir lo que es el proceso electoral, con lo que es la elección en sí misma.

Una cosa es el proceso electoral y a eso es a lo que está entendiendo como elección la autoridad emisora del acto que ahora nos están reclamando, está señalando que participar en una elección significa participar en el proceso electoral. Pero el uso de las palabras que se

están utilizando en la legislación, debe de ser muy meticuloso y nosotros debemos desentrañar efectivamente de qué es de lo que se trata.

Para eso acudo desde luego al diccionario de la lengua española, para retomar la definición que se nos ha planteado y advierto que efectivamente en este diccionario se utilizan los términos que el Consejo General utilizó para hacer la definición, y dice efectivamente que elección es la acción y efecto de elegir y la emisión de votos para elegir cargos públicos.

Pero esta situación nos lleva además a que tengamos que ver si elección efectivamente, como lo entiende el Consejo Electoral, tiene que ver con todo el proceso electoral o única y exclusivamente con los efectos de la emisión del voto que es en la que en realidad se está emitiendo o se está haciendo la elección de elegir.

Para esto, creo yo que es importante resaltar el contenido del artículo 117 de la Ley Electoral del estado de Nayarit, que señala entre otras cosas, qué se entiende por proceso electoral ordinario, y éste dice: "El proceso electoral ordinario, comprende las etapas siguientes:

"1.- La preparación de la elección". Nótese cómo se habla de preparación de la elección, ya esto está sacando la palabra elección del contenido de proceso electoral, no se puede equiparar.

El inicio del proceso electoral, hasta el inicio de la jornada electoral, y el punto número dos es la jornada electoral que inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio del año de la elección y concluye con la clausura de la casilla.

Jornada electoral y elección es lo que en todo caso, conforme a la interpretación funcional de estos artículos y de la propia Legislación Electoral del estado de Nayarit, es lo que se debe de entender por elección; o sea, el depósito de los votos.

Cuando entonces el artículo 157 en su fracción IV habla de participen en la elección, está hablando de que sean parte de los partidos políticos que van a ser elegidos en ese momento, el día de la jornada electoral.

Por eso la propia Ley hace el distingo de estas tres etapas del proceso electoral ordinario y no podemos, en un momento determinado, confundir lo que es elección con lo que es un proceso electoral.

De ahí que para mí, el proyecto que usted, Magistrada Presidenta, nos presenta a nuestra consideración, se encuentre plenamente apegado a derecho, porque en el caso que estamos resolviendo, los representantes de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, al impugnar este acuerdo están tratando de que el mismo se sujete a los cauces de legalidad y de certeza. Y el cauce de legalidad lo establece exclusivamente el hecho de que las autoridades electorales resuelvan siempre con apego a lo que la propia legislación les está estableciendo, y si la legislación les dice que en una boleta electoral se contendrán únicamente los logos de los partidos políticos que participen en elección, esto debe de entenderse que son de aquellos partidos políticos que están presentando candidatos para ser electos.

Yo no lo puedo entender de otra manera y, desde luego, como usted claramente lo está destacando en su proyecto y lo está puntualizando para efecto de establecer que en el caso que nos ocupa debemos de revocar la parte del acuerdo en el que se está haciendo la inclusión de logotipos de partidos políticos que no participan en la elección con candidatos para ser elegidos, que es lo que se debe de entender en última instancia, y de ahí también evitar confusiones en el electorado.

Porque el hecho de que aparezcan logotipos de partidos políticos que no están participando en elección eso implicaría que muchas personas pudieran pensar que sí están participando para la elección o que este, el incluirse en ese catálogo implica que pueden votar por esas personas para algún otro efecto, no necesariamente para la elección de un candidato, por aquello que se estableció la parte de “no registró candidato”, pero muchos podrían pensar o creer que podría tener efectos incluso para manifestar su preferencia política en un momento dado y esto generar confusión en el electorado.

En la Sala Regional Guadalajara se tuvieron precedentes en los que concretamente la elección de San Cristóbal de la Barranca, en el que se incluyeron logotipos de partidos que no participaron en la elección y

esto generó a la postre tal confusión que muchos ciudadanos votaron por el partido que no había registrado y ese partido fue el que ganó; generó esa confusión en el electorado y esto provocó que Sala Superior en un momento determinado declarara la nulidad de esa elección.

Algo similar está ocurriendo en el estado de Nayarit y por eso esta Sala y la Magistrada Presidente en su vocación garantista y de respeto a la legalidad nos ha planteado este proyecto, al cual yo me sumo en todos sus términos, porque precisamente va a evitar una situación como esta y por el contrario, está proponiendo que la actuación del Consejo Estatal sea acorde con lo que mandata la propia ley.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrado Eugenio y, bueno, agradezco que haya adelantado que se suma al proyecto.

¿Alguna participación?

Bien, si no hay más participaciones y en virtud de que ha quedado creo suficientemente claro el sentido del proyecto, le solicito al señor Secretario, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor de las consideraciones y el sentido de los proyectos acumulados.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con los proyectos en los términos que nos fueron propuestos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En el sentido de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios de revisión constitucional electoral 25 y 26, ambos de 2014:

Primero.- Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral 26 al 25, por ser éste el más antiguo. Por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia, a los autos del medio de impugnación acumulado.

Segundo.- Se revoca el acuerdo del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en lo que fue materia de la controversia.

Tercero.- Se ordena a la autoridad responsable, emita un nuevo acuerdo en los términos precisados en este fallo e informe de su cumplimiento.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que van del 191 al 194, así como del diverso juicio ciudadano 201, todos de 2014.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 191 al 194, todos de 2014, promovidos respectivamente

por Ividiza Reyes Hernández, Martha María Rodríguez Domínguez, Rosa Guillermina Dueñas Joya y Elsa Nayeli Pardo Rivera, contra el acuerdo dictado por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho Instituto Político, que emitió la lista de candidatos pares a diputados de representación proporcional en el estado de Nayarit, al advertirse que existe conexidad en la causa de los juicios que se resuelven y con la finalidad de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se propone acumular los expedientes.

Por otro lado, las actoras solicitaron a este órgano jurisdiccional el conocimiento de los asuntos per saltum, lo que se estima procedente, toda vez que se resolvería la situación jurídica de la ciudadana cuya designación se impugna.

Lo anterior, toda vez que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, presentó ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, las listas de los candidatos, tanto nones como pares a diputados de representación proporcional.

En la lista de los pares el partido político propuso para ocupar el sitio dos a María Felicitas Parra Becerra, lo que a juicio de las actoras violenta la legislación electoral nayarita.

Sin embargo, el pasado 3 de junio el Instituto Estatal Electoral de Nayarit estimó el acuerdo que resolvió dicha solicitud, negando el registro de la relatada ciudadana, por tanto si la pretensión de las actoras en los asuntos de mérito consistía en que se revocara la determinación del Comité Ejecutivo Nacional, es claro que con la emisión del acuerdo del Consejo Local cambió la situación jurídica, dejando sin materia los presentes juicios, de ahí que se proponga su desechamiento. Hasta aquí en relación a este asunto.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto formulado en el juicio ciudadano 201 de este año, promovido por José Luis Ocegueda Navarro, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que designó a los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit para el proceso electoral 2014.

En el proyecto de cuenta se propone tener por no presentada la demanda, toda vez que de las constancias que obran en autos, a foja 65 del expediente, se advierte que el 5 de junio del presente año el actor presentó ante esta Sala escrito en que expresó categóricamente su intención de desistirse del juicio.

Con motivo de lo anterior, el Magistrado instructor lo requirió para que en el plazo de 24 horas compareciera ante fedatario público ante esta Sala Regional a ratificar el desistimiento formulado, apercibido que de no hacerlo se tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.

No obstante ello, el actor no compareció a ratificar el mencionado desistimiento, por tal motivo se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído del 5 de junio del presente año, teniéndose por ratificado el escrito de desistimiento de la acción ejercida en este medio de defensa y se propone por no presentada la demanda.

Son las cuentas, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Compañeros magistrados, está su consideración los proyectos de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor del proyecto de los juicios acumulados.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: A favor del proyecto de los juicios acumulados y en favor de mi proyecto también porque soy el ponente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Tomo nota, señor Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Perdón, Magistrado, votó para todos los proyectos o sólo para los acumulados.

Sí, para todos los proyectos.

Bien, gracias señor Secretario. En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 191 al 194, todos de 2014:

Primero.- Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 192, 193 y 194, al diverso 191, por ser éste el más antiguo.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria a los autos de los juicios acumulados.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Tercero.- Al momento de notificarse las presentes resoluciones, entréguese a las actoras copia certificada del Acuerdo atinente, que obra en el juicio ciudadano 191 de 2014.

Finalmente, se resuelve en el juicio ciudadano 201 de 2014:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto que desahogar en la Sesión.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la Sesión, siendo las 21 horas con 48 minutos, del día 10 de junio de 2014.

Gracias y buenas noches.

- - -o0o- - -